

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD CONTROL EXTERNO

INFORME
DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL

Municipalidad de Antofagasta

Número de Informe: 185/2016
10 de Marzo de 2017





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

REF. N° 239.714/2015

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 185, DE
2016.

SANTIAGO,

04. ABR 17 * 011308

Se ha dirigido a esta Contraloría General el Prosecretario de la Cámara de Diputados, a requerimiento de la Diputada doña Paulina Núñez Urrutia, quien solicitó una fiscalización al Programa de Seguridad Pública ejecutado por la Municipalidad de Antofagasta, en virtud de un convenio suscrito con la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Conforme lo solicitado, se remite el Informe Final de Investigación Especial N° 185, de 2016, que contiene el resultado de la revisión efectuada sobre el particular por la Contraloría Regional de Antofagasta.

Transcríbese a la Diputada doña Paulina Núñez Urrutia y a la citada Sede Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

AL SEÑOR
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL
VALPARAÍSO

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

REF. N° 239.714/2015

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

SANTIAGO,

04. ABR 17 * 011309

04. ABR 17 * 011308

N°

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio de esta Entidad de Control, para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

mp

A LA SEÑORITA DIPUTADA
PAULINA NÚÑEZ URRUTIA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA
VALPARAÍSO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

REF. N° 239.714/2015
OAF. N° 2.019/2015

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

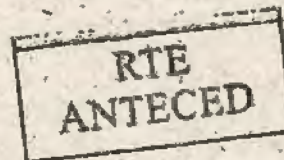
SANTIAGO;

04. ABR 17 * 011311

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe Final de Investigación Especial N° 185, de 2016, evacuado por la Contraloría Regional de Antofagasta, que contiene los resultados de una fiscalización efectuada en la Municipalidad de Antofagasta, referente al Programa de Seguridad Pública ejecutado en esa entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República



AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN DEL DELITO
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

REF. N° 239.714/2015
OAF. N° 2.019/2015

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 04. ABR 17 * 011312

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe Final de Investigación Especial N° 185, de 2016, evacuado por la Contraloría Regional de Antofagasta, que contiene los resultados de una fiscalización efectuada en la Municipalidad de Antofagasta, referente al Programa de Seguridad Pública ejecutado en esa entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.;

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

RTE
ANTECED

A LA SEÑORA
JEFA DE AUDITORÍA INTERNA
SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 364/2017
REF. N°s 239.714/2015
26.267/2016
OAF. N° 2.019/2015

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

ANTOFAGASTA 001623 03 ABR 2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 185, de 2016, sobre presuntas irregularidades en la ejecución del Programa Barrio en Paz Residencial ejecutado por la Municipalidad de Antofagasta.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas que procedan, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Dichos aspectos serán verificados en una próxima visita que practique en esa entidad, este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CORDOVA SEGURA
Contralor Regional de Antofagasta
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA
MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
PRESENTE



Handwritten notes:
Karen
13.810077-1
3/4/17



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 365/2017
REF. N°s 239.714/2015
26.267/2016
OAF. N° 2.019/2015

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

ANTOFAGASTA, 001624 03 ABR 2017

Adjunta remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe Final de Investigación Especial N° 185, de 2016, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. Deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de Secretario del Concejo y Ministro de Fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez (10) días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CÓRDOVA SEGURA
Contralor Regional de Antofagasta
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
PRESENTE



Antonio Flores
Secretario Subrogat.
03 - Abril 2017
17²⁰ hrs. -



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 366/2017
 REF. N°s 239.714/2015
 26.267/2016
 OAF. N° 2.019/2015

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

001628

ANTOFAGASTA,

03 ABR 2017

03 ABR 2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe Final de Investigación Especial N° 185, de 2016, sobre presuntas irregularidades en la ejecución del Programa Barrio en Paz Residencial ejecutado por la Municipalidad de Antofagasta.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CORDOVA SEGURA
 Contralor Regional de Antofagasta
 Contraloría General de la República



Jacelyn Gallardo A.
12.616.106-9
D. de Control

A LA SEÑORA
 DIRECTORA DE CONTROL DE LA
 MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 367/2017
REF. N°s 239.714/2015
26.267/2016
QAF. N° 2.019/2015

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

ANTOFAGASTA, 001625 03 ABR. 2017

Adjunta remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe Final de Investigación Especial N° 185, de 2016, sobre presuntas irregularidades en la ejecución del Programa Barrio en Paz Residencial ejecutado por la Municipalidad de Antofagasta.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CÓRDOVA SEGURA
Contralor Regional de Antofagasta
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
LUZMIRA PALMA PALMA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 368/2017
REF. N°s 239.714/2015
26.267/2016
OAF. N° 2.019/2015

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA

ANTOFAGASTA 001626 03 ABR 2017

Adjunta remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe Final de Investigación Especial N° 185, de 2016, sobre presuntas irregularidades en la ejecución del Programa Barrio en Paz Residencial ejecutado por la Municipalidad de Antofagasta.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CORDOVA SEGURA
Contralor Regional de Antofagasta
Contraloría General de la República

A LA SEÑORITA
LIZETT SILVA CID
UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
PRESENTE



Recibido
11/04/17



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 369/2017
REF. N°s 239.714/2015
26.267/2016
OAF. N° 2.019/2015

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

ANTOFAGASTA 001627 03 ABR 2017

Adjunta remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe Final de Investigación Especial N° 185, de 2016, sobre presuntas irregularidades en la ejecución del Programa Barrio en Paz Residencial ejecutado por la Municipalidad de Antofagasta.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CÓRDOVA SEGURA
Contralor Regional de Antofagasta
Contraloría General de la República

A LA SEÑORITA
ADELA VILLAGRÁN COFRE
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
PRESENTE



3-04-2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo

Informe Final de Investigación Especial N° 185, de 2016

Municipalidad de Antofagasta

Objetivo: Atender la presentación de la Diputada Paulina Núñez Urrutia, quien solicitó practicar una fiscalización al Programa de Seguridad Pública "Barrio en Paz Residencial", ejecutado por la Municipalidad de Antofagasta, en virtud de un convenio suscrito con la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Se ha ejecutado el Programa conforme a los objetivos y plazos establecidos en el convenio suscrito entre la Municipalidad de Antofagasta y la Subsecretaría de Prevención del Delito?
- ¿Fueron utilizados y rendidos los recursos por la Municipalidad de Antofagasta, en los plazos fijados en el convenio suscrito con la referida Subsecretaría?

Principales Resultados:

- Se determinó que la Municipalidad de Antofagasta no dio cumplimiento a los plazos establecidos en el convenio suscrito con la Subsecretaría de Prevención del Delito, para la ejecución del proyecto código BEPR13-IL-03, advirtiéndose un retraso en el desarrollo del mismo, situación que fue representada en reiteradas oportunidades por la citada Subsecretaría. Si bien se constató que la entidad edilicia remitió a dicha entidad informes de avance del proyecto en forma periódica, estos daban cuenta de la falta de ejecución de los recursos para el logro de los objetivos de seguridad pública perseguidos. Por lo tanto, corresponde que el ente comunal implemente las medidas que procedan para asegurar que las actividades o programas se ejecuten en el plazo establecido en los convenios suscritos, y las rendiciones de gastos se efectúen dentro de los plazos y en la modalidad que prescriba la norma vigente para tal efecto, materia que será comprobada por este Organismo Contralor en futuras fiscalizaciones que practique al efecto.
- Se constató que el municipio solo había rendido en enero de 2016, gastos por \$ 19.693.310, de la totalidad de los recursos transferidos para la ejecución del Programa en comento, equivalentes a \$ 76.703.854, presentando un desfase en la ejecución del mismo desde la fecha en que recibió los fondos, esto es, diciembre de 2013. En razón de aquello, la mencionada Subsecretaría rechazó la rendición de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuentas presentada por el organismo comunal por estar fuera del plazo acordado para el desarrollo del proyecto, y por consiguiente, este último deberá dar cuenta documentada a esta Entidad Fiscalizadora, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final, acerca de la restitución de la totalidad de los fondos contemplados en el convenio señalado.

- Asimismo, se verificó en relación con las obras contratadas por la Municipalidad de Antofagasta para la ejecución del proyecto de iluminación peatonal en la Villa Progreso, un retraso en la entrega de los trabajos que al 31 de marzo de 2016 ascendía a 93 días, no advirtiéndose según los antecedentes recabados, que se hayan aplicado multas a la empresa contratista conforme a lo establecido en las bases administrativas que rigieron el contrato de obra respectivo. En consecuencia, ese municipio deberá proceder con la liquidación de este y hacer efectivo el cobro de las multas que corresponda, adoptando para tales efectos las acciones administrativas o judiciales necesarias a fin de resguardar el patrimonio municipal, debiendo informar del resultado de las gestiones que emprenda a esta Contraloría Regional en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N°s 239.714/2015
26.267/2016
OAF. N° 2.019/2015

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 185, DE 2016, SOBRE
PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA
EJECUCIÓN DEL PROGRAMA BARRIO
EN PAZ RESIDENCIAL EJECUTADO POR
LA MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA.

ANTOFAGASTA, 10 MAR 2017

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional el Prosecretario de la Cámara de Diputados, mediante el oficio N° 1.506, de 2015, solicitando a nombre de la Diputada doña Paulina Núñez Urrutia que se practique una fiscalización al Programa de Seguridad Pública ejecutado por la Municipalidad de Antofagasta, en virtud de un convenio suscrito con la Subsecretaría de Prevención del Delito. Dicha presentación dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

El equipo que ejecutó la fiscalización estuvo integrado por doña Cristel Bustos Rivera y don Christian Fuentes González, auditora y supervisor, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

La investigación tuvo lugar con motivo de la presentación antes comentada, considerando las eventuales irregularidades descritas.

ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN

La Diputada Paulina Núñez Urrutia puntualizó que tomó conocimiento de presuntas irregularidades en el Programa de Seguridad Pública ejecutado por el señalado organismo comunal, asociadas a rendiciones de fondos y atrasos en el desarrollo de las acciones comprometidas, sin acompañar antecedentes de respaldo que dieran cuenta de tales situaciones.

AL SEÑOR
MARCELO CORDOVA SEGURA
CONTRALOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Es dable mencionar que con carácter reservado, mediante el oficio N° 2.473, de 2016, fue puesto en conocimiento de la Alcaldesa de la Municipalidad de Antofagasta el Preinforme de Observaciones N° 185, de 2016, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

Al respecto, dicha jefatura edilicia, por medio del oficio N° 699, de 3 de junio del año en curso, solicitó una prórroga para dar respuesta a las observaciones formuladas por esta Contraloría Regional, la que fue concedida mediante el oficio N° 2.833, de 2016.

Luego, dicha autoridad, a través del oficio N° 733, de 13 de junio del año en curso, solicitó una nueva ampliación de plazo para los efectos señalados, la que fue concedida mediante el oficio N° 2.935, de 17 de ese mismo mes y año.

Cabe señalar que mediante el oficio N° 799, de 29 de junio de 2016, esa entidad remitió su respuesta en forma extemporánea, no obstante, sus argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

De otra parte, es importante señalar que a través del oficio N° 2.477, de 20 de mayo de 2016, este Organismo de Control transcribió la parte pertinente del citado preinforme de observaciones al Subsecretario de Prevención del Delito, para que, en relación a las observaciones allí formuladas remitiera sus apreciaciones, sin embargo, no evacuó respuesta.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y la resolución N° 20, de 2015, que aprueba el Reglamento de Auditoría de esta Entidad de Control, e incluyó, entre otros procedimientos, la solicitud y análisis de documentos e informes, el examen de cuentas de los ingresos por transferencias asociados al programa en estudio, evaluaciones de las actividades de control interno, y la aplicación de otras pruebas que se estimaron apropiadas según las circunstancias.

Conjuntamente con lo antedicho, es dable consignar que al tenor del artículo 52, de la referida resolución N° 20, las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial y eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Institución Superior de Control; en tanto, se clasifican





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

como Medianamente complejas (MC) / Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en los criterios preceptuados anteriormente.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Antofagasta, durante el año 2013 dicha entidad edilicia recibió del Ministerio del Interior y Seguridad Pública un total de \$76.703.854, destinados a la ejecución del Proyecto Código BEPR13-IL-03, en el marco del "Programa Barrio en Paz Residencial".

El examen incluyó la totalidad de los ingresos percibidos por el municipio y de las erogaciones que esa repartición pública efectuó con motivo de la ejecución del mentado proyecto.

Cabe agregar, que la información utilizada para el examen practicado fue proporcionada por el Tesorero Municipal (S), y puesta a disposición de esta Contraloría Regional mediante el ordinario N° 101, de 4 de febrero de 2016.

ANÁLISIS

Acorde a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.502, que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Modifica Diversos Cuerpos Legales, la Subsecretaría de Prevención del Delito será el órgano de colaboración inmediata de la aludida Cartera de Estado, en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir la delincuencia, a rehabilitar y a reinsertar socialmente a los infractores de ley, sin perjuicio de las atribuciones que el Ministro le delegue, así como del cumplimiento de las tareas que aquel le encargue.

En dicho contexto, en el mes de agosto del año 2010, el gobierno de la época inició el Plan de Seguridad Pública 2010 - 2014, denominado "Chile Seguro", que fue sancionado por la resolución exenta N° 6.984, de 2010, del entonces Ministerio del Interior, el cual contemplaba cinco áreas centrales de atención, a saber, prevención, protección, sanción, apoyo y rehabilitación.

Ahora bien, el referido programa "Barrio en Paz Residencial", es una iniciativa orientada a identificar e intervenir barrios residenciales que presenten algunos o la totalidad de los cuatro principales problemas de seguridad pública: victimización por delitos (especialmente contra las personas y/o contra la propiedad), violencia interpersonal (violencia intrafamiliar,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

violencia escolar y violencia entre grupos de niños, adolescentes y jóvenes), percepción de inseguridad y actividades asociadas al tráfico de drogas.

En el marco del anotado plan, la Municipalidad de Antofagasta y la Subsecretaría de Prevención del Delito firmaron dos (2) convenios: el primero de ellos, identificado con el código BEPR13-NNA-02, suscrito con fecha 5 de agosto de 2013 y aprobado por el decreto alcaldicio N° 1.609, de 27 de noviembre del mismo año, y consideró la transferencia de \$ 43.149.950, para la ejecución de los siguientes ítems:

ÍTEM PRESUPUESTARIO	APORTE DEL MINISTERIO (\$)
Honorarios suma alzada	37.800.000
Adquisición de activos físicos	349.950
Materiales de oficina	700.000
Pasajes fletes y bodegajes	800.000
Servicios básicos	500.000
Difusión y publicidad	2.000.000
Bebidas y alimentos	1.000.000
Total	43.149.950

Fuente: Información extraída desde el convenio suscrito entre la Municipalidad de Antofagasta y la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Dicho acuerdo estableció un plazo de ejecución de 12 meses contados desde la fecha de transferencia de los recursos, lo que en virtud de los antecedentes tenidos a la vista, se concretó el 26 de diciembre de 2013.

En relación con este proyecto, cabe hacer presente que la Contraloría General recibió otras dos (2) presentaciones denunciando irregularidades en su ejecución, las que fueron atendidas a través del oficio N° 38.579, de 2016, de la División Jurídica de esta entidad.

Por consiguiente, la presente investigación se centró en la ejecución del proyecto código BEPR13-IL-03, suscrito entre la Municipalidad de Antofagasta y la Subsecretaría de Prevención del Delito en el marco del Programa Barrio en Paz Residencial, cuya finalidad, de acuerdo a lo señalado en el convenio de transferencia suscrito, aprobado mediante la resolución exenta N° 2.816, de 2013, de la aludida Subsecretaría, era disminuir las oportunidades para la comisión de delitos en el espacio público y la percepción de temor e inseguridad de las personas, mediante la modificación de características ambientales en un determinado entorno.

El convenio para la ejecución del mismo fue celebrado el 7 de noviembre de 2013, entre las entidades citadas precedentemente, siendo aprobado por dicha Subsecretaría mediante la resolución exenta N° 2.816,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 3 de diciembre del mismo año, y ratificado por el municipio a través del decreto alcaldicio N° 1.797, de 31 de diciembre de 2013.

En ese sentido, el convenio en comento estableció la transferencia de un total de, \$ 76.703.854, para la ejecución de las siguientes partidas:

ÍTEM PRESUPUESTARIO	APORTE DEL MINISTERIO (\$)	APORTE DEL MUNICIPIO (\$)	TOTAL (\$)
Honorarios suma alzada	4.560.000	-	4.560.000
Infraestructura	69.943.854	-	69.943.854
Difusión y publicidad	2.200.000	-	2.200.000
Total	76.703.854	-	76.703.854

Fuente: Información extraída desde el convenio suscrito entre la Municipalidad de Antofagasta y la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Cabe apuntar que los recursos mencionados fueron transferidos por la aludida Subsecretaría al municipio el 26 de diciembre de 2013.

Asimismo, dispuso un plazo de ejecución de 12 meses contados desde la fecha de transferencia de los recursos, el que fue ampliado posteriormente a 16 meses a petición del municipio, suscribiéndose una modificación del convenio el 25 de febrero de 2015, la que fue aprobada por la Subsecretaría a través de la resolución exenta N° 1.705, de 24 de marzo de la misma anualidad. A su vez, el plazo para efectuar la rendición de los recursos transferidos fue prorrogado de 14 a 18 meses.

Es importante mencionar que en las validaciones efectuadas por este Organismo Fiscalizador, se advirtió que la entidad comunal solamente ejecutó la partida de infraestructura de este proyecto, una vez vencido el plazo de vigencia del aludido convenio, aspecto que será tratado con mayor detalle en el acápite III de este informe.

Ahora bien, de conformidad con las indagaciones efectuadas, los antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente aplicable en la especie, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Falta de vigilancia o supervisión respecto del avance del proyecto denominado "Nuestro Barrio Iluminado, Nuestros Sueños Más Seguros", ejecutado en el marco del proyecto código BEPR13-IL-03.

Se advirtió que la Municipalidad de Antofagasta no mantenía procedimientos o mecanismos de control para verificar que las acciones comprometidas en la ejecución del aludido proyecto se efectuaran dentro del plazo de ejecución previsto en el convenio respectivo, esto es, hasta el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mes de abril de 2015 (16 meses después de efectuada la transferencia de los recursos).

En efecto, se constató que esa entidad edilicia, mediante el decreto alcaldicio N° 1.532, de 10 de septiembre de 2015 -fuera del plazo de vigencia del convenio de transferencia- adjudicó y contrató la obra de iluminación peatonal contemplada en la partida de infraestructura del proyecto en estudio, con la empresa contratista Pablo Boke Huerta, por la suma de \$ 66.402.000 IVA incluido, otorgando un plazo de 60 días corridos para el término de los trabajos.

Luego, se advirtió que mediante el Informe Técnico N° 1, de 27 de noviembre de 2015, el Inspector Técnico de la obra solicitó el aumento de plazo para la finalización de las faenas, argumentando la demora en la tramitación del permiso para excavaciones solicitado a la Dirección de Obras Municipales, el 6 de octubre de 2015, el que fue otorgado el 21 del mismo mes y año.

Cabe consignar que con fecha 3 de diciembre de 2015, la mentada obra contaba con un porcentaje de avance del 71,6%, situación que fue certificada por el profesional designado por el municipio, mediante el informe de avance de esa data, puntualizando, además, que la fecha programada de término prevista de las obras correspondía al 29 de diciembre de 2015.

A su turno, y conforme a las averiguaciones efectuadas por este Organismo Fiscalizador, se constató que al mes de febrero de 2016 la obra no se encontraba finalizada, según consta en el "Informe Estado de Obra" evacuado por el contratista, de ese período, en el cual se indica que los trabajos se encuentran en gran parte ejecutados, y se describen las dificultades que presentó el proyecto, principalmente por la inseguridad del sector.

La situación en comento en este numeral no se aviene con lo dispuesto en los numerales 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen -que aprueba normas de control interno de la Contraloría General de la República- los cuales establecen que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar oportunamente medidas ante cualquier irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia. Asimismo, agregan que esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos definidos por la administración para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan con los objetivos de la organización.

Cabe indicar que la respuesta remitida por la autoridad edilicia a través del citado oficio N° 799, de 2016, no se refirió a la situación representada en este numeral, por lo que procede mantener la observación en todas sus partes.

En dicho contexto, se hace necesario que la jefatura superior de ese municipio ordene e informe, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la recepción de este informe final, la implementación de mecanismos que permitan, en lo sucesivo, controlar los plazos de ejecución a fin de verificar que las actividades comprometidas en los respectivos convenios sean

José de San-Martín 2972, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

desarrolladas en el periodo y términos dispuestos para esos fines, aspecto que será materia de revisión en un futuro proceso de seguimiento.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Sobre la ejecución del proyecto de iluminación peatonal "Nuestro Barrio Iluminado, Nuestros Sueños más Seguros"

Sobre la materia, es dable señalar que la cláusula segunda del convenio suscrito por la Subsecretaría de Prevención del Delito y la Municipalidad de Antofagasta, para la ejecución del proyecto código BEPR13-IL-03, en el marco del Programa Barrio en Paz Residencial, estableció como objetivo general disminuir las oportunidades para la comisión de delitos en el espacio público y la percepción de temor e inseguridad de las personas, mediante la modificación de características ambientales de un determinado sector.

En ese sentido, el numeral 6 del citado convenio estableció las siguientes partidas de gastos:

ÍTEM PRESUPUESTARIO	APORTE DEL MINISTERIO (\$)	APORTE MUNICIPAL (\$)	TOTAL (\$)
Honorarios sumaalzada	4.560.000	-	4.560.000
Infraestructura	69.943.854	-	69.943.854
Difusión y publicidad	2.200.000	-	2.200.000
Total presupuesto	76.703.854	-	76.703.854

Fuente: Información extraída desde el contrato de ejecución del proyecto código BEPR13-IL-03.

En ese contexto, se advirtió que con la finalidad de ejecutar la partida de infraestructura, el municipio, mediante el decreto alcaldicio N° 727, de 9 de mayo de 2014, aprobó el primer llamado a licitación pública para el desarrollo del proyecto denominado "Nuestro Barrio Iluminado, Nuestros Sueños Más Seguros", bajo la licitación pública ID N° 2430-29-LP14, la que fue declarada inadmisibles a través del decreto edilicio N° 1.139, de 15 de julio de esa anualidad.

Posteriormente, por medio del decreto alcaldicio N° 1.246, de 6 de agosto de 2014, aprobó el segundo llamado a licitación pública para la ejecución del mencionado proyecto, la que fue declarada inadmisibles mediante el decreto alcaldicio N° 1.500, de 24 de septiembre de ese mismo año.

En razón de lo anterior, la Municipalidad de Antofagasta, a través del decreto alcaldicio N° 1.160, de 14 de julio de 2015, dispuso la adjudicación de los trabajos del aludido proyecto mediante propuesta privada al contratista Pablo Boke Huerta, por un monto total de \$ 66.402.000, estableciéndose un plazo de ejecución de 60 días corridos.

El proyecto adjudicado consideró la instalación de luminarias peatonales tipo faroles, con la finalidad de aumentar la

José de San Martín 2972, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

iluminación para los habitantes del sector o que transitan por la calle y/o pasajes seleccionados del barrio Villa Progreso, de la comuna de Antofagasta.

Ahora bien, de conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente aplicable, se determinó lo siguiente:

1.1. Retrasos en la tramitación del acto administrativo que formaliza la ampliación del plazo del contrato denominado Proyecto De Iluminación Peatonal "Nuestro Barrio Iluminado, Nuestros Sueños Más Seguros"

Como cuestión previa, es dable señalar que a través del decreto alcaldicio N°1.532, de 10 de septiembre de 2015, se aprobó el contrato de obra suscrito el 25 de agosto de dicha anualidad, entre el contratista don Pablo Boke Huerta y la Municipalidad de Antofagasta, para la ejecución de las faenas.

En el citado acuerdo de voluntades se estableció un plazo máximo de ejecución de las faenas de 60 días corridos, contados desde el día hábil siguiente a la entrega del terreno, lo que aconteció el 30 de septiembre de 2015, por lo que la fecha de término de la obra quedó fijada para el 29 de noviembre de esa anualidad.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, se advirtió que a través del memorándum sin número, de 27 de noviembre de 2015, el Director de Obras Municipales informó a la Alcaldesa de Antofagasta acerca del requerimiento de ampliación de plazo de 30 días corridos presentado por el contratista, por medio de la carta de 10 de noviembre de 2015.

Asimismo, acompañó un informe técnico de esa misma data, suscrito por funcionarios pertenecientes al Departamento de Alumbrado Público y la Jefatura del Departamento de Ejecución de Obras de ese municipio, que opinaron favorablemente sobre dicha petición.

Al respecto, es dable señalar que la cláusula séptima del contrato de obra estableció que ante una eventual solicitud de aumento de plazo, esta debía ser ingresada a la Oficina de Partes con una antelación de 15 días corridos del término contractual de la obra y solo podría ser autorizada por la Alcaldesa mediante decreto alcaldicio y por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

En ese sentido, de acuerdo con lo manifestado por el Director de Asesoría Jurídica, mediante correo electrónico de 14 de marzo de 2016, este confirmó que el acto administrativo que debía aprobar la ampliación de plazo a esa data no había sido confeccionado.

Sobre el particular, es dable recordar que el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, define al acto administrativo como la decisión formal que emite la Administración y que contiene una declaración de voluntad, realizada en el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ejercicio de una potestad pública, el que, de acuerdo con el principio de escrituración, contemplado en el artículo 5° del mismo texto legal, y en lo que importa, se expresará por escrito o por medios electrónicos, razón por la cual convenios y ampliaciones de plazo que apruebe la municipalidad, tal como se señala en el presente numeral deben escriturarse y aprobarse formalmente a través de la emisión del decreto alcaldicio correspondiente, lo que de acuerdo a lo expuesto no se cumplió en la especie.

En relación con esta materia, la autoridad comunal no emitió un pronunciamiento en su escrito de respuesta.

Por lo tanto, atendido que esa entidad edilicia no acreditó que ha implementado providencias que eviten la ocurrencia de situaciones como la descrita, como asimismo, que el hecho advertido se trata de una situación consolidada que no puede ser subsanada, se mantiene la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, cautelar que los aumentos de plazo de los contratos de ejecución que suscriba sean oportunamente aprobadas por medio de los actos administrativos correspondientes, tal como lo indican los antes citados artículos 3° y 5° de la citada ley N° 19.880, circunstancia que será validada en futuros procesos de fiscalización que ejecute este Organismo de Control.

1.2. Garantía del contrato

De acuerdo con lo establecido en el numeral 17.5 y siguientes de las bases administrativas especiales que rigieron el contrato, se estableció que el oferente adjudicatario debía presentar una boleta de garantía bancaria equivalente al 5% del monto contratado, para caucionar el fiel cumplimiento del contrato y la correcta ejecución de las obras, la que debía poseer una vigencia mínima igual al plazo de ejecución de los trabajos más 210 días corridos contados desde la fecha de la suscripción ante notario.

Al respecto, se comprobó el cumplimiento de la referida disposición, dado que el contratista aportó la boleta de garantía N° 6753298, del Banco del Estado de Chile, emitida el 27 de agosto de 2015, por la suma de \$ 3.320.100, y fecha de vigencia hasta el 2 de junio de 2016, esto es, 282 días posteriores a la suscripción del contrato. Por consiguiente, no se determinaron situaciones que representar en relación con esta materia.

Cabe indicar que en su respuesta, la autoridad municipal informó a este Organismo de Control que a través del decreto alcaldicio N° 776, de 13 de mayo de 2016, se dispuso la resolución del contrato en comento, suscrito con el contratista Pablo Boke Huerta, ocasión en la que se encomendó a la Dirección de Obras Municipales evaluar los trabajos faltantes, las multas y la correspondiente liquidación de la obra.

Asimismo, en dicho documento se dispuso el cobro de la mencionada boleta de garantía por \$ 3.320.100, cuyo ingreso en arcas municipales consta en el comprobante de ingreso N° 9743, de 27 de mayo de 2016.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Falta de oportunidad en la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución del convenio

Por medio del oficio N° 864, de 17 de junio de 2015, la Alcaldesa de Antofagasta remitió a la Jefa del Departamento de Gestión Territorial de la Subsecretaría de Prevención del Delito, una solicitud de ampliación de plazo de ejecución para el convenio código BEPR 13-IL-03, en el marco del Programa Barrio en Paz Residencial.

La mencionada solicitud fue respondida el 16 de diciembre de 2015, mediante el oficio N° 5.852, de la citada Subsecretaría, denegando el aumento de plazo requerido, argumentando, entre otras materias, que a la fecha de ingreso de la petición el plazo de ejecución que había sido prorrogado -aumentando su periodo de duración de 12 a 14 meses- se encontraba vencido.

Asimismo, señaló que a la fecha de la solicitud efectuada, no existía avance en la ejecución del proyecto aprobado, habiendo transcurrido más de 18 meses desde la transferencia de los recursos.

Cabe agregar que se advirtieron una serie de comunicaciones entre el municipio y la Subsecretaría en atención al requerimiento de ampliación de plazo formulado, las que se detallan a continuación:

OFICIO N°	FECHA	DIRIGIDO A:	DE:	MATERIA
1.746	22-12-2015	Subsecretario de Prevención del Delito.	Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Antofagasta	Interponer recurso de reposición a lo que fuera resuelto en el oficio N° 5.852, de 22.12.2015.
5.909	23-12-2015	Alcaldesa de la Municipalidad de Antofagasta	Subsecretario de Prevención del Delito.	Confirma negativa a solicitud de ampliación de plazo del contrato.
1.767	29-12-2015	Ministro del Interior	Alcaldesa de la Municipalidad de Antofagasta	Interponer recurso de revisión a lo que fuera resuelto en el oficio N° 5.909, de 23.12.2015.

Fuente: Información extraída desde los antecedentes proporcionados por la DIDECO y la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Si bien, se ha verificado la falta de oportunidad del municipio tanto en la ejecución del proyecto, como en las solicitudes efectuadas para obtener su prórroga, es dable señalar que la respuesta proporcionada por la Subsecretaría de Prevención del Delito fue evacuada seis meses después de la petición formulada por el mentado organismo comunal, lo que no se aviene con los principios de eficiencia y coordinación establecidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y el principio de celeridad contenido en el artículo 7° de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En este contexto, y tal como lo señala el dictamen N° 10.444, de 2009, de este Ente Fiscalizador, los Órganos de la Administración del Estado, en la ejecución de sus acciones y programas deben actuar en forma coordinada, con miras a satisfacer de manera responsable y eficiente las necesidades públicas, lo que no se verificó en la especie.

En relación con lo expuesto en este punto, cabe señalar que la Subsecretaría de Prevención del Delito y la Municipalidad de Antofagasta, no emitieron un pronunciamiento sobre lo representado, por lo que procede mantener la presente observación.

Considerando lo anterior y que la situación descrita reviste un carácter consolidado, corresponde por una parte que la autoridad comunal imparta las instrucciones para que, en lo sucesivo, las solicitudes de aumento de plazo se practiquen dentro del lapso de ejecución de éstos. Asimismo, la referida Subsecretaría deberá velar en el futuro, para que sus decisiones sean oportunamente comunicadas de acuerdo a lo contenido en la normativa atingente.

Lo anterior deberá efectuarse en forma responsable, coordinada y eficiente, en conformidad con lo previsto en los ya mencionados artículos 5° de la nombrada ley N° 18.575 y 10 de la citada ley N° 18.695, criterio que concuerda con lo concluido por esta Entidad Contralora en los dictámenes N°s 12.287, de 2002, 10.444 y 24.108, ambos de 2009, de este origen.

Cabe señalar que el cumplimiento de lo anterior será corroborado por esta Contraloría Regional en futuras fiscalizaciones.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Registro contable de las transferencias del convenio

Para la ejecución, del proyecto Código BEPR13-IL-03, en el marco del Programa Barrio en Paz Residencial, se estableció en la cláusula cuarta, del mencionado convenio, el compromiso de transferir a la Municipalidad de Antofagasta la suma de \$ 76.703.854, una vez que se encontrara totalmente tramitado el acto administrativo que aprobara el citado acuerdo, lo que se concretó el 3 de diciembre de 2013.

En ese sentido, los recursos asignados durante el referido año fueron transferidos por la Subsecretaría de Prevención del Delito, el 26 de diciembre de 2013, e imputados en la cuenta presupuestaria 21524 – “Cuentas x Pagar Transferencias corrientes” de esa institución. La recepción de los fondos por parte del municipio en la data señalada, consta en los registros de la cartola bancaria N° 10, de 2013, de la cuenta corriente N° 81514956, del Banco de Crédito e Inversiones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante lo anterior, se advirtió que el organismo comunal contabilizó la recepción de dichos fondos en la cuenta contable 214-05-08-001, "Fondos de Seguridad Pública", el 11 de agosto de 2014, es decir con un desfase mayor a siete (7) meses contados desde la recepción de la transferencia, según quedó consignado en el decreto de pago N° 14004720, de 7 de julio de dicha anualidad.

Lo anterior incumplió el principio del devengado, señalado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, en virtud del cual la contabilidad debe registrar todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados.

Asimismo, no se ajustó a lo establecido en el artículo 65 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, que indica que las instrucciones que imparta esta Entidad de Control, en materia de Contabilidad de la Nación, serán de aplicación obligatoria para todos los servicios.

Cabe señalar que la Municipalidad no se refirió en su respuesta a la situación observada por este Organismo de Control.

En ese sentido, y considerando que se trata de una situación consolidada que no es susceptible de ser regularizada, se mantiene la observación, debiendo ese municipio instruir para que, en lo sucesivo, no se repita la situación mencionada, de modo de cautelar que los fondos recepcionados desde otras entidades sean contabilizados oportunamente, situación que será abordada en futuras auditorías que efectúe este Ente de Control en esa entidad edilicia.

2. Falta de oportunidad de la Municipalidad de Antofagasta en la ejecución de las actividades del proyecto y su rendición

En relación con la materia, el numeral décimo primero de la resolución exenta N° 2.816, de 3 de diciembre de 2013, de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que aprobó el convenio de transferencia de recursos, dispuso que el municipio debía rendir cuenta a esa entidad por medio de la elaboración de un informe mensual de su inversión, el cual debía ser remitido dentro de los primeros 5 días de cada mes, indicando en éste, a lo menos, el monto de los recursos recibidos, el detalle de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente, todo ello en concordancia con los numerales 3 y 5.2, respectivamente, de la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, vigente a la data de suscripción del convenio y de ejecución de las operaciones.

En ese sentido, el siguiente cuadro contiene el listado de las rendiciones de cuentas que el municipio remitió a la Subsecretaría:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PERIODO RENDIDO	OFICIO CONDUCTOR MUNICIPIO	RECEPCIÓN MINISTERIO	MONTO RENDIDO (\$)
Enero 2014	Comprobante de ingreso de agosto de 2014	No indica	0
Febrero 2014	Ord. N° 373, de 07-03-2014	12-03-2014	0
Marzo 2014	Ord. N° 802, de 22-05-2014	28-05-2014	0
Abril - Mayo 2014	Sin respaldo	No indica	0
Junio - Octubre 2014	Ord. N° 1.512, de 05-11-2014	10-11-2014	0
Noviembre 2014	Ord. N° 2.041, de 03-12-2014	05-12-2014	0
Diciembre- Enero 2015	Ord. N°676, de 14-05-2015	19-05-2015	0
Febrero-Abril 2015	Ord. N°667, de 12-05-2015		0
Mayo-Agosto 2015	Ord. N°1.322, de 10-09-2015	21-09-2015	0
Septiembre-Octubre 2015	Ord. N°1.621, de 27-11-2015	30-11-2015	0
Noviembre-Diciembre 2015	Ord. N°92, de 20-01-2016	04-02-2016	19.693.310

Fuente: Elaboración UCE, información extraída desde los antecedentes proporcionados por la Subsecretaría de Prevención del Delito.

En efecto, se observó que la primera rendición de cuentas asociada a la ejecución de actividades con movimiento efectivo de fondos, por un total de \$ 19.693.310, fue remitida por el municipio a la citada Subsecretaría mediante el oficio N° 92, de 20 de enero de 2016, es decir, 6 meses posteriores a la fecha de vencimiento del plazo establecido para dicho efecto.

Lo anterior, no se ajustó a lo dispuesto en la cláusula séptima del citado convenio de transferencia, el cual consideró un plazo de doce (12) meses para la ejecución de los recursos y catorce (14) meses para su rendición, plazos que posteriormente fueron ampliados a 16 y 18 meses respectivamente, todos contados desde la fecha de transferencia de los recursos por parte de la Subsecretaría, determinándose, en consecuencia, que los plazos de ejecución del proyecto y de rendición de cuentas se extendían hasta los meses de abril y junio de 2015, respectivamente.

Sobre el particular, cabe hacer notar que si bien la entidad edilicia remitió a la Subsecretaría informes de avance del proyecto en forma periódica, estos daban cuenta de la falta de ejecución de los recursos para el logro de los objetivos de seguridad pública perseguidos.

Dicha situación no se condice con lo previsto en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone que se debe observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia, añadiendo en su artículo 5° que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, lo que de acuerdo a lo expuesto no se cumplió en la especie.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su oficio de respuesta, el municipio nada señala sobre este aspecto, por lo que debe mantenerse la observación íntegramente.

Al respecto, ese ente comunal deberá arbitrar las medidas pertinentes a fin de que no se incurra nuevamente en las omisiones y atrasos descritos, de modo que en el futuro las actividades o programas se ejecuten en el plazo establecido en los convenios suscritos, y las rendiciones de gastos se efectúen dentro de los plazos y en la modalidad que prescriba la norma vigente para tal efecto, materia que será controlada en futuras auditorías que realice esta Entidad de Control en ese municipio:

3. Falta de comunicación de rechazo de rendición de cuentas

De acuerdo con los antecedentes aportados por la Subsecretaría de Prevención del Delito, se constató que a través del memorándum interno N° 17, de 16 de febrero de 2016, la Jefa del Departamento de Finanzas (S) informó a la Jefa del Departamento de Gestión Territorial, ambas de la citada entidad, el rechazo de los gastos presentados en la rendición de cuentas remitida por el municipio por medio del oficio N° 92, de 20 de enero del año 2016, por encontrarse fuera del plazo de ejecución del convenio, situación que al mes de febrero de esa anualidad no había sido informada a la Alcaldesa de Antofagasta.

En relación con lo expuesto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 24.973 y 80.237, ambos de 2012 y 80.453, de 2013, ha precisado que en la medida que los comparecientes pacten de forma expresa el tiempo en que las actividades de un convenio deben ser desarrolladas, sólo podrán aprobarse los gastos generados en el plazo convencional previsto para la realización de las actividades, sin que sea admisible, a propósito de la rendición de cuentas, reconocer aquellas efectuadas más allá de esa época. Acorde con lo anterior, para los efectos de la aprobación de las cuentas, los egresos incluidos en ellas deben corresponder a acciones verificadas dentro del lapso contemplado para su ejecución en el acuerdo de voluntades respectivo, aun cuando los documentos que las fundamenten hayan sido emitidos con posterioridad a su vencimiento.

En lo pertinente, si bien este Organismo de Control no recibió respuesta de parte de la aludida Subsecretaría, realizadas las indagaciones pertinentes fue posible advertir que con fecha 1 de marzo de 2016, el municipio recibió el oficio N° 770, a través del cual aquella repartición pública informó acerca del rechazo de la rendición de cuentas, situación que fue confirmada a esta Contraloría Regional por el Director de Control (S) del municipio.

Por consiguiente, considerando los antecedentes tenidos a la vista, se da por subsanada la presente observación.

4. Recursos del proyecto sin ejecutar

Tal como se mencionó en el punto anterior, conforme a las indagaciones efectuadas por esta Contraloría Regional, se advirtió

José de San Martín 2972, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que el 26 de abril de 2015 expiró el plazo dispuesto para la ejecución del proyecto Código BEPR13-IL-03.

Cabe precisar, que en la revisión practicada se constató que mediante el oficio N° 92, de 20 de enero de 2016, ese organismo comunal remitió a la Subsecretaría un informe de avance del proyecto correspondiente al mes de noviembre de 2015, el cual detalla gastos por la suma de \$19.693.310, lo que implicó que a esa data el municipio mantuviera fondos pendientes de ejecución y rendición por \$ 57.010.544.

Es necesario agregar que hasta el mes de abril de 2016 la situación antes descrita se mantenía en los mismos términos explicados en el párrafo anterior.

En relación con la materia, es dable anotar que la aludida resolución N° 759, de 2003 -aplicable en la especie y vigente hasta el 31 de mayo de 2015-, en su punto N° 3 señala, en lo pertinente, que la rendición de cuentas, cualquiera sea la modalidad de soporte y presentación que se adopte al efecto, deberá comprender la totalidad de las operaciones que se realicen en las unidades operativas de los servicios públicos.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida entre otros en los dictámenes N°s 6.427 y 96.601, ambos de 2015, han manifestado, en lo que interesa, que la beneficiaria de los aportes sujetos a rendición de cuentas se encuentra en el imperativo de restituir aquellos caudales que no hayan sido invertidos en los objetivos prefijados y en los rubros de gastos autorizados por la normativa aplicable, dentro del periodo establecido para la ejecución del proyecto o programa en el respectivo convenio y, de igual manera, el otorgante de esos fondos tiene el deber de exigir su reintegro.

Por consiguiente, se ha verificado el incumplimiento de la referida normativa y jurisprudencia, además de lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio de transferencia de recursos, el que dispuso que "los fondos traspasados a la Municipalidad y que no sean utilizados en virtud del convenio deberán ser restituidos al Ministerio conjuntamente con la rendición de cuentas final".

Al igual que en las situaciones descritas en los numerales anteriores, la Municipalidad de Antofagasta no se pronunció sobre lo observado, ni aportó antecedentes que dieran cuenta de las gestiones adoptadas para regularizar lo representado, por lo que corresponde mantener la presente observación.

En ese sentido y en atención a lo expuesto, corresponde que esa autoridad reintegre la totalidad de los fondos del convenio suscrito con la Subsecretaría de Prevención del Delito, que no fueron ejecutados en el periodo señalado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, porque de conformidad con el criterio contenido en los dictámenes N°s 96.601 y 29.274, de 2015 y 2016, respectivamente, el receptor de fondos públicos se encuentra en el imperativo de invertirlos en los objetivos y rubros de gastos autorizados por la normativa aplicable a la transferencia, y que se encuentran detallados en los acuerdos de voluntades o actos administrativos aprobatorios del traspaso de los respectivos caudales, dentro del período establecido para la ejecución del correspondiente proyecto o programa. Al otorgante, por su parte, le asiste la obligación de verificar el cumplimiento de tales circunstancias.

De lo requerido, la municipalidad deberá dar cuenta a este Organismo de Control en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final, materia que será constatada en un futuro proceso de seguimiento.

5. Gestiones ejecutadas por la Subsecretaría de Prevención del Delito para obtener el reintegro de los fondos otorgados para la ejecución del proyecto

Se constató que la referida Subsecretaría, durante el año 2015, una vez vencido el plazo de ejecución y rendición del mentado proyecto, remitió varios oficios a la Municipalidad de Antofagasta recordando la fecha de término del convenio, además de requerir adoptar medidas para agilizar la rendición de cuentas o la ejecución de los recursos, cuyo detalle se expone a continuación:

N° OFICIO	FECHA	DETALLE DEL CONTENIDO	FECHA DE RECEPCIÓN DAF*
3.162	20-07-2015	6 días de retraso en la presentación de los gastos	23-07-2015
3.729	11-08-2015	38 días de retraso en la presentación de los gastos	20-08-2015
4.262	16-09-2015	69 días de retraso en la presentación de los gastos	23-09-2015
4.728	15-10-2015	112 días de retraso en la presentación de los gastos	21-10-2015
5.351	17-11-2015	129 días de retraso en la presentación de los gastos	19-11-2015
5.829	16-12-2015	174 días de retraso en la presentación de los gastos	17-12-2015

Fuente: Elaboración UCE, en base a los oficios proporcionados por la Subsecretaría de Prevención del Delito.
Nota *: DAF: Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Antofagasta.

Si bien, esa repartición pública representó al municipio los retrasos en la ejecución del convenio y la necesidad de que se dispusieran medidas para regularizar su cumplimiento, no se advirtió que emprendiera acciones tendientes a exigir el reintegro de los recursos transferidos y no utilizados, equivalentes a \$ 76.703.854, fijando un plazo prudencial al organismo edilicio para tales efectos, en circunstancias que de acuerdo a lo verificado en los informes de rendición de cuentas señalados en el numeral 2 del presente acápite, a





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la fecha del vencimiento del plazo dispuesto para la rendición de dichos valores -junio de 2015-, el proyecto no había sido ejecutado.

En este sentido, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 6.427, de 2015, ha manifestado, en lo que interesa, que la beneficiaria de los aportes sujetos a rendición de cuentas se encuentra en el imperativo de restituir aquellos caudales que no hayan sido invertidos en los objetivos prefijados y en los rubros de gastos autorizados por la normativa aplicable, dentro del período establecido para la ejecución del proyecto o programa en el respectivo convenio y, de igual manera, el otorgante de esos fondos tiene el deber de exigir su reintegro, lo que procede aun cuando ello no se hubiere contemplado expresamente en la convención suscrita entre las partes.

Sobre el particular, debido a la falta de respuesta de la Subsecretaría de Prevención del Delito, se mantiene la presente observación.

En lo atinente, de acuerdo a la normativa expuesta, corresponde que esa repartición pública en el ejercicio de sus facultades y de acuerdo a la jurisprudencia expuesta, exija la restitución de los fondos que no fueron ejecutados en el periodo establecido en el respectivo convenio por el municipio, debiendo informar documentadamente a este Organismo Fiscalizador en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final, lo que será verificado en un futuro proceso de seguimiento.

6. Multas no aplicadas por el municipio

En lo pertinente, cabe indicar como cuestión previa, que el numeral 6 del convenio suscrito por la Subsecretaría de Prevención del Delito y la Municipalidad de Antofagasta, para la ejecución del proyecto en comento, estableció entre las partidas de gastos consideradas la de infraestructura, por un monto total de \$ 69.943.854.

Para dicho rubro, el municipio contempló el desarrollo de un proyecto de iluminación peatonal en el barrio Villa Progreso, de la comuna de Antofagasta, adjudicando su ejecución mediante el decreto alcaldicio N° 1.160, de 14 de julio de 2015, bajo la modalidad de propuesta privada, al contratista Pablo Boke Huerta, por un monto total de \$ 66.402.000 IVA incluido, otorgando un plazo de 60 días corridos para el término de los trabajos.

Como resultado de las validaciones practicadas por esta Contraloría Regional, se constató que al mes de marzo de 2016 las faenas asociadas al proyecto no habían finalizado, en circunstancias que el plazo estipulado venció el 29 de noviembre de 2015. Aquello se confirma, además, en el informe de avance presentado por el contratista durante febrero de 2016 al municipio, mediante el cual sostuvo que la obra se encontraba en su etapa de término, a la espera de la respuesta por parte de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para su aprobación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, el mencionado documento señaló que la dilación en el plazo de ejecución se debió en gran medida a la imposibilidad de trabajar en el sector por los constantes robos, amenazas, balaceras, entre otros, lo que se encuentra respaldado mediante denuncias y solicitudes de resguardo policial.

Ahora bien, considerando el plazo para la ejecución de los trabajos y la solicitud de ampliación del mismo presentada por el contratista, se determinó un retraso en la entrega de la obra según el siguiente detalle:

FECHA DE ENTREGA DEL TERRENO	PLAZO DE EJECUCIÓN (DÍAS CORRIDOS)	FINALIZACIÓN PROGRAMADA	AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA (DÍAS CORRIDOS)	FECHA DE FINALIZACIÓN CON LA AMPLIACIÓN SOLICITADA	DÍAS CORRIDOS DE RETRASO
30-09-2015	60	29-11-2015	30	29-12-2015	93

Fuente: Elaboración UCE, considerando los antecedentes proporcionados por el municipio.
Retraso calculado al 31 de marzo de 2015.

Al respecto, resulta útil anotar que el numeral 23, "Multas", de las bases administrativas especiales que rigieron el contrato de obra respectivo, estableció que "Por cada día de atraso en la entrega de la obra, el contratista incurrirá en una multa equivalente al 0,2% del monto actualizado del contrato".

Cabe indicar que efectuado el cómputo del lapso comprendido entre la fecha de término de los trabajos y el 31 de marzo de 2016, y considerando la aplicación de la sanción respectiva según lo previsto en el párrafo precedente, se obtiene como resultado una multa ascendente a \$ 12.350.772. Sobre la materia, es dable hacer presente que no se tuvieron antecedentes a la vista que dieran cuenta de la aplicación de multas a la empresa contratista.

Es preciso apuntar que la letra g), de la cláusula 17 del contrato suscrito para la ejecución de la mentada obra, estableció que la Municipalidad podrá poner término administrativamente, en forma anticipada al contrato, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento y correcta ejecución de este, si se produjeren atrasos injustificados a juicio de la autoridad, de un 30% o más respecto al avance de las actividades consultadas o las multas acumuladas sumen un 10% o más del monto contratado.

En lo sustancial, cabe recordar que el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, previene que los procedimientos de licitación se deben realizar con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que las regulen.

Como puede advertirse, de la norma transcrita aparece que uno de los principios rectores de la contratación administrativa





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

es el de estricta sujeción a las bases, que junto con otros, como el de igualdad de los oferentes, constituyen la principal fuente de derechos y obligaciones, tanto para la Administración como para los participantes del procedimiento de licitación, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica criterio contenido en el dictamen N° 15.442, de 2015, de este origen).

Sobre la materia, corresponde hacer presente que la autoridad municipal no se pronunció respecto del hecho observado.

No obstante lo anterior, efectuadas las verificaciones pertinentes, este Organismo Fiscalizador constató que a través del informe técnico N° 2, de 29 de junio de 2016, el Jefe del Departamento de Ejecución de Obras de ese municipio expuso la necesidad de finiquitar el contrato suscrito con el contratista.

Entre otras situaciones, en lo que interesa, acotó las multas que debieran descontarse para la liquidación de éste, entre las que consideró el incumplimiento del plazo de ejecución por un total de 108 días, ascendente a un total de \$ 14.585.239, además de considerar otros incumplimientos como la no colocación de un letrero y por no encontrarse el personal en la obra.

En ese sentido, es del caso indicar que el señalado informe fue revisado por la Dirección de Control de ese municipio, ocasión en la que a través del ordinario N° 502, de 26 de agosto de 2016, informó distintas observaciones al citado informe N° 2, entre las que se incluyen, principalmente, que dicho documento no acredita las obras efectivamente ejecutadas.

De igual forma, consigna la confusión de la Unidad Técnica al considerar el Estado de Pago N° 2 como la liquidación del contrato en análisis y que en éste no existe pago por ser negativo.

En razón de lo expuesto, corresponde mantener la presente observación, debiendo esa entidad, de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas que rigieron el contrato de obra, proceder con la liquidación de este y hacer efectivo el cobro de las multas respectivas, adoptando para tales efectos, las acciones administrativas o judiciales que corresponda, a fin de resguardar el patrimonio municipal, debiendo informar del resultado de las gestiones que realice a esta Contraloría Regional en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.

Lo anterior será verificado en un futuro proceso de seguimiento que se practicará al efecto.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, se tuvieron antecedentes a la vista que permitieron dar por subsanada la observación consignada en el numeral 3 del





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acápites III "Examen de cuentas", sobre la falta de comunicación de rechazo de rendición de cuentas por parte de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Sobre las observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de regularizarlas, con apego a las normas legales y reglamentarias aplicables en la especie, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre la situación expuesta en el numeral 4, del apartado III, referente a los saldos sin ejecutar, el municipio deberá informar documentadamente a este Organismo Fiscalizador en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final, acerca de la restitución de la totalidad de los fondos contemplados en el convenio suscrito con la aludida Subsecretaría, equivalentes a \$ 76.703.854 (AC)¹. Lo anterior, será verificado en un futuro proceso de seguimiento.
2. Por su parte, según se expuso en el numeral 5 del capítulo III (C)², la Subsecretaría de Prevención del Delito deberá exigir las acciones que correspondan para lograr la restitución de dichos fondos, de lo que deberá informar a esta Entidad Fiscalizadora en un plazo de 30 días hábiles, materia que será verificada en el proceso de seguimiento anunciado.
3. En relación con el punto 6 del acápite III (C)², sobre la falta de aplicación de multas a la empresa contratista, el municipio deberá liquidar el respectivo contrato de obra y aplicar las multas pertinentes, ejecutando las acciones administrativas o judiciales que corresponda a fin de lograr su cobro, en resguardo del patrimonio municipal, debiendo informar a esta Contraloría Regional sobre el resultado de las gestiones que realice, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.
4. Sobre la falta de control del avance del proyecto, descrito en el punto 1 del capítulo I (MC)³, la jefatura superior de esa entidad comunal deberá ordenar e informar, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de este informe final, la implementación de mecanismos que permitan, en lo sucesivo, controlar los plazos de ejecución de las actividades comprometidas en los convenios, a fin de verificar que sean desarrolladas en el periodo y términos dispuestos para esos fines. El cumplimiento de este requerimiento será comprobado en un futuro proceso de seguimiento.
5. De acuerdo a lo expuesto en el numeral 1 del capítulo III (MC)³, la entidad edilicia deberá arbitrar las medidas necesarias para lograr que las transferencias recibidas de otras entidades sean registradas en su contabilidad oportunamente, lo cual será corroborado en futuras fiscalizaciones que practique esta Entidad de Control.
6. En el numeral 2 del acápite III (C)², se representó la falta de oportunidad de la Municipalidad de Antofagasta en la ejecución del proyecto auditado y la

¹ Observación Altamente Compleja

² Observación Compleja

³ Observación Medianamente Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presentación de las rendiciones de cuentas a la Subsecretaría. Al respecto, se constató que si bien se remitieron periódicamente informes de avance del proyecto, estos daban cuenta de la falta de inversión de los recursos para el logro de los objetivos de seguridad pública perseguidos, sin ajustarse a los principios de eficiencia y eficacia, contenidos en los artículos 3° y 5° de la nombrada ley N° 18.575. por lo tanto, corresponde que el ente comunal implemente las medidas que procedan para asegurar que las actividades o programas se ejecuten en el plazo establecido en los convenios suscritos, y las rendiciones de gastos se efectúen dentro de los plazos y en la modalidad que prescriba la norma vigente para tal efecto, materia que será comprobada por este Organismo Contralor en futuras fiscalizaciones.

7. De acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.1 del capítulo II (MC)³, referida a los retrasos en la tramitación del acto administrativo que formaliza la ampliación del plazo del contrato denominado Proyecto de Iluminación Peatonal "Nuestro Barrio Iluminado, Nuestros Sueños Más Seguros", en lo sucesivo, el municipio deberá adoptar las medidas que correspondan con la finalidad de que las modificaciones de plazos que afecten los contratos de ejecución de proyectos sean aprobados de acuerdo a lo establecido en los artículos 3° y 5° de la mentada ley N° 19.880, materia que será corroborada en futuras fiscalizaciones que ejecute este Organismo Contralor en ese municipio.

8. Sobre la situación expuesta en el punto 2 del capítulo II (MC)³, tanto el municipio como la citada Subsecretaría deberán emprender las acciones que correspondan para que en lo sucesivo las solicitudes de aumento de plazo sean formuladas antes del vencimiento en los tiempos establecido en el convenio, y de igual manera, la entidad mandante informe oportunamente la decisión al efecto, lo que será corroborado por esta Contraloría Regional en futuras fiscalizaciones.

Finalmente, la Municipalidad de Antofagasta y la Subsecretaría de Prevención del Delito, deberán remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al anexo adjunto, en un plazo máximo de sesenta días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Prosecretario de la Cámara de Diputados, a la Diputada Paulina Núñez Urrutia, a la Alcaldesa de la Municipalidad de Antofagasta, al Secretario Municipal y a la Directora de Control de esa entidad comunal, a la Subsecretaría de Prevención del Delito; a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República; y a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

Héctor Ramos Cuevas
Jefe de Control Externo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO

Informe de Estado de Observaciones del Informe Final de Investigación Especial N° 185, de 2016

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito I, numeral 1	Falta de vigilancia o supervisión respecto del avance del proyecto	La jefatura edilicia deberá ordenar e informar la implementación de mecanismos de control que permitan, en lo sucesivo, controlar los plazos de ejecución de los proyectos en los plazos y términos que se hayan convenido.	MC			
Capítulo III, punto 4	Recursos del proyecto sin ejecutar	Informar documentadamente a este Organismo Fiscalizador en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final, acerca de la restitución de la totalidad de los fondos contemplados en el convenio suscrito con la Subsecretaría de Prevención del Delito, equivalentes a \$76.703.854.	AC			
Capítulo III, punto 5	Gestiones de la Subsecretaría de Prevención del Delito	Esa Subsecretaría deberá exigir las acciones que correspondan para lograr la restitución de dichos fondos, de lo que deberá informar a esta Entidad Fiscalizadora en un plazo de 30 días hábiles.	C			
Capítulo III, punto 6	Multas no aplicadas por el municipio	Liquidar el respectivo contrato de obra y aplicar las multas pertinentes, ejecutando las acciones administrativas o judiciales que corresponda a fin de lograr su cobro, en resguardo del patrimonio municipal, debiendo informar a esta Contraloría Regional sobre el resultado de las gestiones que emprenda, en un plazo de 30 días hábiles.	C			



